

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PROFESORES Y PROFESORAS  
DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR**

**TITULO I: Naturaleza, Domicilio, Duración y Miembros**

Artículo 1.- La Asociación de Profesores y Profesoras de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (APPUCE) es una persona jurídica ecuatoriana, con finalidad social, sin fines de lucro, regulada por la Constitución, el Código del Trabajo, la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto, sus Reglamentos y más normas pertinentes.

Artículo 2.- La Asociación de Profesores y Profesoras tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador, y un plazo de duración indefinido.

Artículo 3.- Son miembros de la APPUCE los Profesores y las Profesoras que suscribieron el Acta Constitutiva y aquellos que, teniendo relación de dependencia con la PUCE Matriz, han manifestado por escrito su voluntad de pertenecer a ella. Deja de ser miembro de la Asociación quien ha cesado en su calidad de profesor o profesora de la PUCE Matriz o ha expresado por escrito su decisión de dejar de pertenecer a la APPUCE.

**TITULO II: Derechos y Obligaciones**

Artículo 4.- Son derechos de los asociados y asociadas:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea General
- b) Elegir y ser elegido o elegida para el Directorio, Comisiones u otras funciones dentro de la Asociación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Art.15 de este Estatuto
- c) Acudir al Directorio y demandar su acción cuando los intereses individuales o colectivos del personal académico lo requieran
- d) Exigir de las autoridades y organismos directivos de la Asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias, y
- e) Gozar de todos los servicios y beneficios que mantenga la Asociación en favor de sus miembros.

Artículo 5.- Son obligaciones de los asociados y asociadas:

- a) Cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio
- b) Ejecutar responsablemente las tareas asignadas por la Asociación o sus organismos
- c) Asistir y colaborar en las sesiones y actos programados por la Asociación, y
- d) Aportar con los montos y en los plazos que fije la Asamblea o el Directorio para cuotas ordinarias y extraordinarias.

### **TITULO III: Objetivos**

Artículo 6.- Son objetivos de la Asociación de Profesores y Profesoras de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador:

- a) Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos de los profesores y las profesoras consignados en las leyes pertinentes
- b) Promover una mejor calidad de vida para los profesores y las profesoras de la PUCE Matriz en su entorno de trabajo, su desarrollo profesional y condiciones económicas
- c) Promover el desarrollo integral y permanente de sus asociados y asociadas
- d) Velar por el estricto cumplimiento del escalafón docente
- e) Proponer y apoyar iniciativas de capacitación y perfeccionamiento docente
- f) Incentivar la participación de los profesores y las profesoras en la investigación y la vinculación con la colectividad
- g) Propiciar el diálogo y la comunicación de los profesores y las profesoras, con actividades sociales y reconocimientos a su labor académica, para lograr una mayor integración y compromiso institucional.
- h) Colaborar con las iniciativas de la comunidad universitaria que promuevan el bienestar de sus asociados y asociadas, y
- i) Mantener relación con entidades y organismos similares.

### **TITULO IV: Organismos**

Artículo 7.- Son organismos directivos de la Asociación: la Asamblea General y el Directorio.

### **De la Asamblea General:**

Artículo 8.- La Asamblea General es el órgano superior de la APPUCE.

Artículo 9.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por convocatoria de su Presidente o Presidenta, en forma ordinaria al menos una vez al año y en forma extraordinaria cuando la convoque el Presidente o la Presidenta por propia iniciativa, a pedido del Directorio o de la tercera parte de los asociados y asociadas.

Artículo 10.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se instalará con la mitad más uno de los miembros. Si no hubiera el quórum indicado, la Asamblea se instalará 15 minutos después con el número de miembros presentes.

Artículo 11.- El Presidente o Presidenta convocará a la Asamblea General Ordinaria, con el correspondiente orden del día, con mínimo ocho días de anticipación y a la Extraordinaria al menos con tres días de anticipación. La convocatoria se efectuará por medios de difusión interna de la Universidad.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Reformar el Estatuto, para lo cual se requerirán dos sesiones de discusión, en un lapso máximo de un mes, y el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes
- b) Conocer y aprobar los informes anuales presentados por el Presidente o Presidenta
- c) Decidir sobre modificaciones de los aportes ordinarios de sus asociados y asociadas
- d) Decidir la disolución y liquidación de la Asociación, lo cual se hará con no menos del 75% del total de los miembros, en dos sesiones de discusión, en días diferentes, en un lapso no mayor a un mes
- e) Resolver sobre los asuntos que el Directorio, el Presidente o la Presidenta juzgaren necesario presentar
- f) Conocer en apelación los casos de separación definitiva de los asociados y asociadas, y
- g) Conocer sobre la renuncia, separación o destitución del Presidente o la Presidenta.

Artículo 13.- En Asamblea General Extraordinaria se tratarán únicamente los asuntos para los cuales hubiese sido convocada.

### **Del Directorio:**

Artículo 14.- La Administración de la Asociación corresponde al Directorio, el cual estará integrado por siete miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales

principales, con sus respectivos suplentes. En caso de falta o ausencia del Presidente o Presidenta le reemplazará el Vicepresidente o Vicepresidenta y a éste o ésta uno de los vocales, según su orden. Ante la ausencia o separación definitiva de algún miembro del Directorio, éste designará su reemplazo.

Artículo 15.- Para ser elegido miembro del Directorio se requiere haber pertenecido a la Asociación por lo menos un año y estar al día en sus aportaciones y demás obligaciones económicas con ella.

Artículo 16.- Los miembros del Directorio ejercerán sus funciones por dos años y podrán ser elegidos para el mismo cargo por una segunda vez consecutiva.

Artículo 17.- Son obligaciones y derechos de los miembros del Directorio:

- a) Elaborar, modificar y aprobar el Reglamento Interno de la APPUCE y las normas necesarias para el cumplimiento de sus fines
- b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los Reglamentos Internos y las Resoluciones que emanaren de la Asamblea General o del mismo Directorio
- c) Presentar anualmente a consideración de la Asamblea General, por intermedio del Presidente o Presidenta, un informe financiero y de las demás actividades realizadas durante el período
- d) Fijar los aportes ordinarios y extraordinarios cuando se requieran
- e) Conformar las comisiones que juzgare pertinentes para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación y designar sus responsables de entre los miembros del Directorio
- f) Aprobar la contratación del personal administrativo que juzgare necesario para el desarrollo de las actividades de la Asociación
- g) Autorizar los gastos de acuerdo con el Reglamento Interno de la APPUCE
- h) Determinar estímulos y sanciones de acuerdo con el Reglamento Interno y más normas de la APPUCE
- i) Conocer los asuntos que el Presidente o Presidenta estime conveniente someter a su aprobación, y
- j) Conocer la renuncia de los asociados y asociadas y de los miembros del Directorio.
- k) Designar el reemplazo de los miembros del Directorio ante la renuncia, ausencia o separación definitiva de algún miembro del mismo.

Artículo 18.- Los integrantes del Directorio podrán ser separados por

- a) Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del organismo
- b) Incumplimiento injustificado de las tareas encomendadas por el Directorio, y
- c) Otras causas debidamente comprobadas que atenten contra la Asociación.

Artículo 19.- Para todos los casos de separación se dará al afectado o afectada la oportunidad de expresarse, de modo que se le garantice su legítima defensa.

Artículo 20.- La separación se resolverá en una sola sesión del Directorio por mayoría absoluta de votos.

**Del(a) Presidente(a):**

Artículo 21.- El Presidente o Presidenta es representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.

Artículo 22.- Corresponde al Presidente o Presidenta:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las Leyes pertinentes, el Estatuto, los Reglamentos y las resoluciones que emanaren de la Asamblea y del Directorio
- b) Convocar y presidir las sesiones de las Asambleas y del Directorio
- c) Velar por el cumplimiento de los beneficios de los asociados y asociadas
- d) Controlar la administración de los fondos de la Asociación, el trabajo del personal administrativo y las actividades de las comisiones, y
- e) Presentar al Directorio y a la Asamblea General un informe anual de labores

**Del(a) Vicepresidente(a):**

Artículo 23.- Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta:

- a) Subrogar al Presidente o Presidenta en sus funciones cuando éste o ésta faltare temporal o definitivamente
- b) Cumplir con las funciones delegadas por el Presidente o Presidenta, y
- c) Las demás que le señalen las normas pertinentes.

**Del(a) Tesorero(a):**

Artículo 24.- Corresponde al Tesorero o Tesorera administrar los recursos de la Asociación, de acuerdo con la normativa aplicable y con las disposiciones emanadas por la Asamblea y el

Directorio. Junto con el Presidente o Presidenta será responsable administrativa, civil y penalmente, de la debida utilización de tales recursos.

**Del(a) Secretario(a):**

Artículo 25.- Corresponde al Secretario o Secretaria

- a) Elaborar y suscribir las actas del Directorio y de las Asambleas
- b) Mantener los archivos de las sesiones del Directorio, debidamente organizados y actualizados
- c) Dar fe pública de lo actuado, y
- d) Comunicar las resoluciones del Directorio a quien corresponda.

**TITULO V: Finanzas**

Artículo 26.- El Patrimonio de la Asociación de Profesores y Profesoras está constituido por:

- a) Asignaciones, donaciones, herencias, legados, etc., que a cualquier título recibiere la Asociación
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Profesores y Profesoras

Artículo 27.- EL Directorio aprobará el Presupuesto del ejercicio económico anual de la APPUCE dentro de los dos primeros meses de cada año, en dos discusiones y en días diferentes.

Artículo 28.- En el Reglamento Interno y más normas de la APPUCE constarán las disposiciones relacionadas con límites de endeudamiento y autorización de egresos.

**TITULO VI: De las elecciones**

Artículo 29.- El sufragio es un deber y derecho asociados y asociadas. El derecho de sufragio se ejerce de modo personal y obligatorio. El voto es secreto.

Artículo 30.- Se garantizan la libertad y participación de los asociados y asociadas en los actos electorales, pudiendo elegir y ser elegidos o elegidas, de acuerdo a las normas correspondientes.

Artículo 31.- El Tribunal Electoral convocará a las elecciones la segunda quincena de octubre, al menos quince días antes de la fecha de su realización, que se llevará a cabo la primera quincena de noviembre. La convocatoria se hará conocer a través de los carteles y correo interno de la universidad.

Artículo 32.- La organización y desarrollo del proceso electoral estará a cargo de un Tribunal Electoral, integrado por cinco Vocales Principales, que tendrán sus respectivos suplentes, quienes serán designados por el Directorio la última semana del mes de septiembre.

Artículo 33.- Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral:

- a) Organizar el proceso electoral y garantizar transparencia y equidad, conforme a la normativa pertinente.
- b) Resolver en única instancia las impugnaciones que se presentaren respecto al proceso electoral.
- c) Dar a conocer los resultados de las elecciones, declarar electos a los triunfadores, extender los nombramientos y posesionarlos ante la Asamblea General Ordinaria convocada para el efecto, en el mes de febrero del año siguiente a las elecciones.
- d) Conocer las excusas que presentaren quienes no hubieren votado, hasta 15 días después de realizadas las elecciones, y
- e) Comunicar al Directorio de la APPUCE las novedades presentadas en el proceso y la lista de quienes no hubieren sufragado, hasta 20 días después de realizadas las elecciones, para que se apliquen las sanciones establecidas en el Reglamento Interno y más normas de la APPUCE.

#### **TITULO VII: De la Disolución de la Asociación**

Artículo 34.- La Asociación podrá disolverse por las causales previstas en la Ley y por resolución de la Asamblea General, de conformidad con el literal *d* del Art. 12, del Estatuto.

Artículo 35.- En caso de disolución de la Asociación, si no volviere a funcionar dentro de los cinco años posteriores a su disolución, sus bienes pasarán en calidad de depósito a la PUCE Matriz.

Certifico que este Estatuto ha sido leído, discutido y aprobado por la ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR en las Asambleas de los días 13 y 20 de octubre de 2011, de acuerdo con el Estatuto vigente a esa fecha.

Mtr. Rosa Elena Yépez  
SECRETARIA APPUCE